

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Bogotá, D.C.,

20 MAY 2022

REF. UNIÓN MARITAL DE HECHO, 2020-00516

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Tener en cuenta que dentro del término legal pertinente la parte demandada a través de abogado en amparo de pobreza, contesto la demanda.

2. SEÑALAR la hora de las 2:30 del día 23 del mes de Agosto del año 2022, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

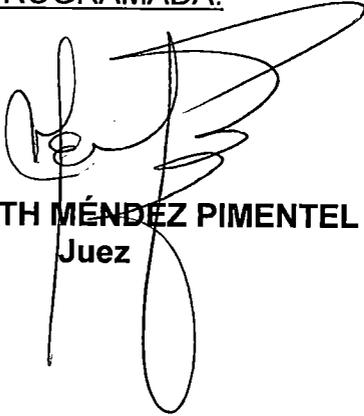
Prevenir a las partes, que su no asistencia y a la de sus apoderados les acarrearán las consecuencias del numeral 4 inciso 5 del art. 372 del C.G.P. que a la letra dice:

*“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.*

3. Se advierte que en esta diligencia se escucharán los interrogatorios de parte solicitados.

4. Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

NOTIFIQUESE;

  
MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL  
Juez